



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, febrero veintisiete de dos mil veintitrés

PROCESO: VERBAL SUMARIO – PERMISO DE SALIDA DEL PAIS

DEMANDANTE: Flor Marina Rincón Sánchez

DEMANDADO: Raúl Andrés Lenis Gómez

NIÑO: Samuel Lenis Rincón

RADICADO: 05001-31-10-011-2023-00062-00

INSTANCIA: Única

PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 164

TEMAS Y SUBTEMAS: Subsana requisitos

DECISIÓN: Admite la demanda

La señora Flor María Rincón Sánchez, mayor de edad y domiciliada en Medellín - Antioquia, instaura demanda Verbal Sumaria de Permiso de Salida del País para su hijo Samuel Lenis Rincón y en contra del señor Raúl Andrés Lenis Gómez, mayor de edad y domiciliado en EEUU.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio, subsanadas las exigencias requeridas por el despacho y cotejado con las disposiciones que rigen este tipo de juicios, contenidas en el Código General del Proceso y Código de la Infancia y la Adolescencia, se precisa que éste se encuentra conforme a derecho; por tanto, se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

Al demandado, señor Raúl Andrés Lenis Gómez, se le notificará y correrá traslado del auto admisorio de la demanda informándole que dispone de diez días para contestar y solicitar pruebas si lo desea. Artículos 291 y 391 CGP, Ley 2213 de 2022.

Como quiera que en la causa está involucrada niño, igualmente se le notificará y correrá traslado de la demanda al señor Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente demanda "Verbal Sumaria" de Permiso de Salida del País, promovida por la señora Flor María Rincón Sánchez y en contra del señor Raúl Andrés Lenis Gómez.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este juicio el trámite previsto en el Título II, Capítulo I, artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, esto es, el Proceso Verbal Sumario.

TERCERO: NOTIFICAR y CORRER traslado del auto admisorio de la demanda al demandado, por el término de 10 días. Arts. 291 y 391 CGP, Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR al Representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
María Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eebbf391b45e82021068b0611ba18b838dc01decaff1cf6d82fef6761ac596**

Documento generado en 01/03/2023 10:58:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>